

CONTRATO DE SUMINISTROS N°	0-0088
MODALIDAD DE CONTRATACION	SOLICITUD PUBLICA DE OFERTA No. 016 DE 2020.
CONTRATANTE:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT:	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL:	WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
CC:	16.114.304 DE SAMANA
CONTRATISTA:	COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER" C.T.A.
NIT:	800028582-9
REPRESENTANTE LEGAL:	JORGE ENRIQUE SILDARRIAGA ÁLVAREZ
C.C:	80.364.088 DE USME
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, MONITOREO DEL SISTEMA DE ALARMA EN LA SEDE CENTRAL DE MANIZALES
VALOR:	\$24.661.020 INCLUIDO IVA
SUPERVISOR:	JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
CDP	00255 DEL 03 DE FEBRERO DE 2020
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber **WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.114.304 de Samaná, quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaría Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaría Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 363 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.020, inscrita el 16 de enero de 2.020, bajo el número 00084286 del Libro IX, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte, y de otra parte **JORGE ENRIQUE SILDARRIAGA ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.364.088 de Usme, quien obra en nombre y Representación Legal de la **COOPERATIVA COLOMBIANA DER VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER" C.T.A.**, con NIT 800028582-9, en virtud del certificado de existencia y representación legal expedido el 05 de febrero de 2020, por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien afirma hallarse legalmente capacitado, firmo



Inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que según estudio de necesidad de contratación del 03 de febrero de 2.020, solicitado por José Oscar Bedoya Aguirre, Jefe del Departamento Administrativo y Financiero (E) de EMPOCALDAS S.A E.S.P y revisado por Andrés Felipe Taba Arroyave, Jefe de la Sección Contratación de la Empresa, se estableció que: *"Se requiere la prestación del servicio de vigilancia, ya que a esta se le encomienda la labora de proteger, custodiar, efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de la sede central de Manizales y vigilar bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la empresa a fin de prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectarlos en su seguridad. Debemos tener en cuenta que cuando contratamos guardias de seguridad, estos estarán preparados para reaccionar de forma rápida y efectiva ante cualquier situación de peligro. Los vigilantes que son contratados a través de empresas de seguridad, están bien entrenados, ya que han recibido una formación especial que les permite ayudar a las personas en distintas eventualidades que puedan presentarse y de forma adecuada. El servicio de seguridad y vigilancia, así como de monitoreo computarizado del sistema de alarma, se ha venido prestando con efectividad en la Sede Central de Manizales, garantizándose la custodia de los bienes y activos de la entidad. Siendo menester la continuidad del proceso durante la vigencia 2020, razón por la cual, se hace necesario contratar nuevamente los servicios de vigilancia y seguridad privada, a fin de que la Empresa pueda continuar recibiendo sin traumatismo alguno, dicho servicio. Los vienen y la sede de la empresa debe contar con la seguridad requerida tanto para el personal que labora en la Empresa como a los usuarios que nos visitan. Se requiere la contratación de vigilancia desde el mes de marzo de 2020, fecha en la cual se termina el contrato vigente.* 2) Por lo anterior EMPOCALDAS S.A. E.S.P., invitó a todas las personas naturales y jurídicas con capacidad de suministrar el producto conforme a la calidad exigida y de acuerdo a las condiciones técnicas mínimas establecidas, a participar en la solicitud pública de oferta N° 016 de 2.020. 3) Que el día 14 de febrero de 2.020 se dio apertura a la solicitud pública de oferta número 016 de 2.020 para: **PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, MONITOREO DEL SISTEMA DE ALARMA EN LA SEDE CENTRAL DE MANIZALES.** 4) Que el criterio de aceptar la oferta según la información básica para publicar en la página web de la solicitud pública de oferta número 016 de 2.020 se estableció de la siguiente manera: *"Se aceptará la propuesta con precio más bajo que cumpla con las especificaciones técnicas y jurídicas solicitadas. Los errores aritméticos en la propuesta serán causales de descalificación. Nota: EMPOCALDAS S.A E.S.P, podrá tomar la decisión de aceptar o no, cuando la oferta ganadora sea significativamente alta frente a las demás propuestas".* 5) Que la fecha de cierre y entrega de propuestas estaba programada para el día 19 de febrero de 2.020 a las 10:00 a.m. según el cronograma establecido por la entidad. 6) Que el día 19 de febrero de 2.020 se celebró el cierre para la solicitud pública de ofertas, contando con tres (03) propuestas presentadas en tiempo y oportunidad por los proponentes: **VIGILANCIA TÉCNICA DE COLOMBIA LTDA "VIGITECOL LTDA", COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A." y SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO LTDA.** 7) Que el día 19 de febrero de 2.020 se reunió el comité de compras y procedió a verificar los requisitos jurídicos,



condiciones de experiencia y a verificar la operación aritmética de la oferta presentada y a través de Acta 006 de 2020 se recomendó aceptar la oferta de la **COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A."**, por cumplir todos los requisitos jurídicos y las especificaciones técnicas solicitadas. 8) Que teniendo en cuenta las observaciones allegadas al acta de comité de compras del 19 de febrero de 2020 por parte de **VIGILANCIA TÉCNICA DE COLOMBIA LTDA "VIGITECOL LTDA"**, en la cual se analizó el régimen de contratación de la Empresa, se estableció que *EMPOCALDAS S.A. E.S.P. mantiene su recomendación inicial de aceptar la oferta COOPERATIVA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER C.T.A."*, por ser la propuesta económica más baja, cumplir con todos los requisitos jurídicos y las especificaciones técnicas solicitadas. 9) Que para esta contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00255 del 03 de febrero de 2.020, bajo el rubro de apropiación N° 21020217 bajo la denominación "VIGILANCIA". 10) Que los anteriores argumentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrará por la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2.001, el Código Civil, el Código de Comercio, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios generales que regulan la Función Pública (art. 209 C.P.) y demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen y por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, MONITOREO DEL SISTEMA DE ALARMA EN LA SEDE CENTRAL DE MANIZALES.** Lo anterior según las especificaciones técnicas suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en la oferta presentada por el contratista; documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a:**

- 1) Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del estudio de la necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta.
- 2) El contratista deberá concertar con el supervisor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo al objeto del contrato y las necesidades de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
- 3) Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato.
- 4) Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente.
- 5) En caso de tener trabajadores a cargo deberá suministrar los elementos de protección requeridos para el desarrollo de su función y asegurarse de que los usen.
- 6) Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. (Supervisor). Como presentar Informes que se le exijan.
- 7) Cumplir con el protocolo de seguridad que se establezca para el ingreso a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y los frentes de trabajo de la misma, y la seguridad de los datos que se procesen, verificando que no existan fugas ni indebido uso de la información.
- 8) Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y a terceros afectados.
- 9) Informar oportunamente al supervisor del contrato, los inconvenientes en la entrega de los bienes objeto de suministro y proponer soluciones para garantizar la prestación del conflicto.
- 10) Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1. Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada a través de un guarda armado dotado con radio de lunes a viernes desde las 6:30am y hasta las 6:30pm. **2.** Monitorear



telefónicamente y en forma permanente el adecuado funcionamiento de las alarmas.

3. Efectuar aperturas y cierren eventuales en fines de semana, previa autorización de las personas designadas. 4. Realizar eventuales cierres en horario diferente a las 6:30pm. 5. Coordinar el sistema de ingreso y salida de vehículos del parqueadero de la Empresa. 6. El contratista, escuchará los reclamos que le formule oral o por escrito el contratante sobre el desarrollo de sus obligaciones y procederá a estudiar y efectuar el cambio en el menor tiempo posible, del vigilante o vigilantes que a juicio del contratante no reúna las condiciones de idoneidad. 7. El contratista, así mismo atenderá las recomendaciones de seguridad y sugerencias y acatará las instrucciones que imparta en forma oral o por escrito el contratante respecto al ingreso y salida de personas, así como el control de vehículos y bienes de las áreas comunes del mismo. 8. El contratista, deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se ejerzan de acuerdo con la naturaleza del servicio, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante. 9. El contratista se obliga y se compromete a suministrar a sus asociados todos los elementos necesarios tales como uniformes, credenciales, carné, libros de minutas, libro de control de visitas, Internas, bastón de mando, pito. 10. Igualmente dispondrá de control del servicio a través de los supervisores. 11. El contratista se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y pago de aportes a la seguridad social y parafiscales de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del mismo. 12. El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato, la estampilla pro-universidad, pro-adulto mayor y estarán a cargo del contratista. 13. El contratista no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las actividades especificadas en el contrato. 14. Realizar el monitoreo del sistema GPRS de la alarma 24 horas de domingo a domingo permanentemente, instalada en la Sede Central de EMPOCALDAS S.A E.S.P., de la ciudad de Manizales. 15. El servicio de vigilancia se prestará con el personal preparado física e intelectualmente para este tipo de actividades. 16. El servicio de vigilancia a que se obliga el Contratista, será atendido en forma permanente de la siguiente manera: Sede central de EMPOCALDAS S.A E.S.P., ubicada en la carrera 23 #75-82 en la ciudad de Manizales. 17. Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada a través de un guarda armado dotado con un radio de lunes a viernes desde las 6:30am a 6:30pm.

C. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: 1) Pago oportuno de las obligaciones contraídas con el contratista, después del visto bueno del supervisor del contrato 30 días después. 2) Entrega de certificaciones y demás documentos solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Sede central de EMPOCALDAS S.A E.S.P., ubicada en la Carrera 23 #75-82 en la Ciudad de Manizales, Caldas.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO: desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato asciende a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$24.661.020) INCLUIDO IVA.**

CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento Administrativo y Financiero (E) (José Oscar Bedoya Aguirre). El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y



representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. Los supervisores tendrán las siguientes atribuciones: **1.** Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. **2.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. **3.** Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA. **4.** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. **5.** Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **6.** Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. **7.** Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y los parafiscales. **8.** Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago y el acta final. **9.** Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula décima relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. **10.** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. **11.** Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. **12.** Así mismo, serán responsables de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. **13.** Adicionalmente el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la Secretaría General- Sección Contratación, en donde reposa la documentación original de los mismos. **14.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia, a la Secretaría General y la Sección Contratación de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA SÉPTIMA: - ELEMENTOS, CANTIDAD Y PROPUESTA:** La propuesta de los elementos a suministrar, y según la oferta presentada por el contratista se determina a continuación:

ESPACIO EN BLANCO



COTIZACIÓN SERVICIO DE VIGILANCIA EMPOCALDAS S.A. E.S.P. PARA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS No. 016 DE 2020										
UBICACIÓN	HORARIO	VALOR SERVICIO	VALOR %	DESCUENTO COOPERATIVA	SUBTOTAL	BASE PARA IVA 10%	IVA DEL 10% DE LA BASE MES	VALOR DEL SERVICIO MES	IVA DEL 19% HASTA DIC 31 DE 2020	VALOR TOTAL DEL SERVICIO (HASTA DIC 31 DE 2020)
EMPOCALDAS	Un (1) servicio de vigilancia con alarma 12 horas diurno de lunes a viernes sin festivos en la portería de la sede principal Manizales.	2.305.884	230.588	253.645	2.282.805	228.281	43.373	2.326.178	433.730	23.261.780
	Un (1) servicio de monitoreo de alarma las 24 horas en la sede principal Manizales.	138.702	13.870	15.257	137.315	13.732	2.609	139.924	26.690	1.399.240
TOTALES		2.444.586	244.458	268.902	2.420.120	242.013	45.982	2.666.103	459.821	24.661.020

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: El pago se hará mediante la presentación de actas parciales, conforme a las actas aprobadas por el supervisor, previa presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor de haberse entregado el suministro a entera satisfacción para cada una de ellas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se realizará ningún pago anticipado del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A. E.S.P. estarán sujetos a la apropiación presupuestal No. 21020217, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00255 del 03 de febrero de 2.020. **CLÁUSULA NOVENA: ESPECIFICACIONES:** El CONTRATISTA se ceñirá a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. registró en el estudio de necesidad de la contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA:- GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la garantía única que avale los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B). SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el amparado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **C). CALIDAD:** Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y seis (06) meses más a partir de la entrega del suministro. **D). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que llegare a causar el asegurado a la salud o bienes de terceros, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO:** Las garantías requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberán ampliarse en los porcentajes señalados, cada



vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. Además el CONTRATISTA queda obligado a actualizar las garantías una vez se suscriba el acta de inicio, el acta de recibo final o cada vez que se requiera. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si el contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra aportando al sistema de seguridad social integral y parafiscal, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, la empresa **COOPERATIVA COLOMBIANA DER VIGILANCIA ESPECIALIZADA "COOVISER" C.T.A.;** deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0,25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que



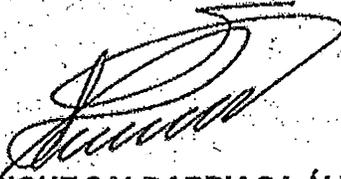
transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación adquirida por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACTA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo, deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL:** El contratista, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del contratista, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia el contratista se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social, parafiscales y prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar el Certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS:** 1. Oferta económica 2. Certificado de Cámara de Comercio de Manizales Caldas, 3. Cédula de la representante legal. 4. Registro Único Tributario 5. Certificado de responsabilidad fiscal de la persona jurídica y natural. 6. Certificado de antecedentes disciplinarios de la persona jurídica y natural 7. Certificado antecedentes

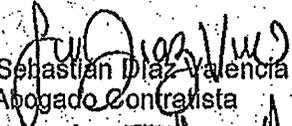


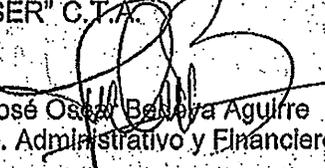
disciplinarios de la persona jurídica y natural. 8. Certificado obligaciones parafiscales. 9. Registro Único de Proponentes. 10. Compromiso anticorrupción. 11. Registro Nacional de medidas correctivas. 12. Especificaciones técnicas mínimas y oferta económica. 13. Libreta Militar. 14. Licencia de funcionamiento. 15. Certificación experiencia 16. Póliza de garantía. 17. Catálogo y ficha técnica de equipos tecnológicos. 18. Certificación de la norma técnica de calidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGALIZACIÓN:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante: a) La garantía única a favor de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

La presente se firma a los: **28 FEB 2020**


WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Gerente
EMPOCALDAS S.A E.S.P.


JORGE ENRIQUE SALDARRIAGA ÁLVAREZ
Representante Legal
"COOVISER" C.T.A.


Elaboró: Sebastian Diaz Valencia
Abogado Contratista


Revisó: José Oscar Balseira Aguirre
Jefe Dpto. Administrativo y Financiero


V.Bo. Andrés Felipe Taba Arroyave
Jefe Sección Contratación


V.Bo. Fernando Hely Mejía Álvarez
Secretario General



